

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 155723184001-2020-00094-00

Proceso : Divorcio de Matrimonio Civil y Cesación de Efectos Civiles
De Matrimonio Católico

Demandante: Nohemy Eyinor Montoya Cardona

Demandado: Luis Ángel Padilla González.

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de la demanda al demandado, representado por Curador Ad-litem, quien en forma oportuna contestó la demanda, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 371 del CGP, convoca a las partes, señora MOHEMY ENYINOR MONTOYA CARDONA y al demandado LUIS ANGEL PADILLA GONZALEZ, para la celebración en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., como son interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y demás etapas relacionados con ésta, la cual se celebrará el **martes Once (11) de mayo del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**. Se procede al decreto de pruebas que se valoraran y practicarán en la citada audiencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda, a los siguientes documentos:

- Registro Civil de matrimonio de las partes, celebrado en la Notaría Única del Circuito de Puerto Boyacá, el 14 de abril de 1997.
- Escritura No, 333 del 14 de abril de 1997, mediante la cual se protocolizó el matrimonio
- Registro civil de nacimiento de la demandante, serial 5659024 y del demandado serial 50181425, Nuij 7253536, cuyos originales reposan en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Boyacá.
- Partida de matrimonio religioso celebrado entre las partes el 24 de diciembre de 2008.
- Copias de los documentos de identificación de las partes
- Registro civil de nacimiento de Luis Andrés Padilla Montoya, hijo mayor de edad de las partes

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Dolly Higinio, Marina Rodríguez, Yesenia Copete Montoya y Ana Lucía Cano, quien depondrán sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Tal como lo solicita el Curador Ad-litem del demandado, se tendrán como pruebas las solicitadas por la parte demandante.

Interrogatorio de Parte. Esta prueba se decretará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorios: Se decretan los interrogatorios de la demandante, señora Nohemy Eyinor Montoya Cardona y del demandado, Luis Ángel Padilla González.

La audiencia se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de que sea necesario llevarla a cabo por otro medio, se le comunicará a las partes oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 0060 de abril 30 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria